



STD: 000 89

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 20 JUL. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14720, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552 y con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Of. P-7, distrito de San Isidro, provincia, departamento y región Lima, sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas de la Planta de Fraccionamiento de LGN - Pisco, ubicada en la Playa La Lobería, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y región Ica, con un volumen anual de 12 264 m³, equivalente de 0,39 l/s;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 284-2003-EM/DGAA, de fecha 11.07.2003, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Planta de Fraccionamiento de LGN mencionada en el considerando precedente, presentado por la empresa recurrente;

Que, el Informe Técnico N° 0239-2010-ANA-DCPRH-GCA/LHCH, recomienda se otorgue, a favor de la recurrente y por un periodo de dos años, autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, para la Planta de Fraccionamiento de LGN - Pisco, ubicada en la Playa La Lobería, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y región Ica, con régimen intermitente, con un caudal mínimo de 0.39 l/s y un volumen anual de 12 264m³, para fines de riego de áreas verdes, tales como algarrobo, espino, eucalipto, molle, entre otras, y vías de acceso dentro de las instalaciones de la Planta precitada;

Que, el precitado Informe recomendó que, la recurrente deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros mencionados, deberá ser semestral y para el caso de caudales mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar, a favor de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, para la Planta de Fraccionamiento de LGN - Pisco, ubicada en la Playa La Lobería, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y región Ica, con régimen intermitente, con un caudal mínimo de 0.39 l/s y un volumen anual de 12 264m³, para los fines indicados en la parte considerativa de la presente resolución; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de





Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, a favor de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, para la Planta de Fraccionamiento de LGN - Pisco, ubicada en la Playa La Lobería, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y región Ica, con régimen intermitente, con un caudal mínimo de 0.39 l/s y un volumen anual de 12 264m³, para fines de riego de áreas verdes, tales como algarrobo, espino, eucalipto, molle, entre otras, y vías de acceso dentro de las instalaciones de la Planta de Fraccionamiento indicada.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización, otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros mencionados, deberá ser semestral y para el caso de caudales mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital.

ARTICULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones en el momento que se solicite, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la inspección a la Planta de Fraccionamiento de LGN – Pisco de PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., se realizará durante la vigencia de la presente autorización de reuso de aguas residuales domésticas, para lo cual la Administración Local de Agua Chíncha-Pisco coordinará con PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. la ejecución de la misma. Al respecto, el costo que demande dicha inspección, será asumido por la recurrente.

ARTICULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 7°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., a la Administración Local de Agua Chíncha-Pisco, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

ARTICULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

